



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00303-2025-PRODUCE/DGPCHDI

09/04/2025

**VISTOS:** El escrito con registro Nº 00081007-2024 de fecha 21 de octubre de 2024, presentado por la empresa **PESQUERA H Y J S.A.C.**; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00081007-2024 de vistos, la empresa **PESQUERA H Y J S.A.C.** [en adelante, la administrada] solicita la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera, vía sustitución de las embarcaciones pesqueras **MAGDALENA 2** con matrícula **CO-18299-CM** y **32.99 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega y **MAGDALENA DEL MAR** con matrícula **PT-3399-CM** y **75.15 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, en el marco del procedimiento de autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. Es importante tener en cuenta que el procedimiento de autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala, señala los siguientes requisitos: **i)** Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, precisando además, las características técnicas de la embarcación que será construida, modificada o adquirida; **ii)** Copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación pesquera que será sustituida; o copia simple de la resolución de capitania de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas; **iii)** Copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida; y, **iv)** Copia simple del certificado compendioso de dominio expedido por registros públicos respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución;

3. En virtud de los requisitos señalados precedentemente, mediante la Carta Nº 00000787-2024-PRODUCE/DECHDI de fecha 24 de octubre de 2024, se realizaron determinadas observaciones preliminares respecto a la solicitud de autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera, vía sustitución de las embarcaciones pesqueras **MAGDALENA 2** con matrícula **CO-18299-CM** y **32.99 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega y **MAGDALENA DEL MAR** con matrícula **PT-3399-CM** y **75.15 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega comunicando a la administrada, lo siguiente:

“(…)

1. *No ha presentado la Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, precisando, además, las características técnicas de la embarcación que será construida, modificada o adquirida.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SFN5PAYP

2. *No ha presentado la copia simple del Certificado de Matrícula vigente de las embarcaciones pesqueras que serán sustituidas; o, copia simple de la Resolución de Capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas.*
3. *No ha presentado la copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida.*
4. *No ha presentado la copia simple del Certificado Compendioso de Dominio expedido por Registros Públicos respecto de las embarcaciones pesqueras materia de sustitución.*

*Por lo expuesto, a fin de iniciar la evaluación de su solicitud, deberá presentar la información referida precedentemente; asimismo, estas observaciones se sustentan en los requisitos 1), 2), 3) y 4), respectivamente, del procedimiento de autorización de Incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.  
(...)"*

4. Debe precisarse que, de la revisión en el acervo documentario que obra en esta dirección, se verifica que la Carta N° 00000787-2024-PRODUCE/DECHDI, fue válidamente notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)<sup>1</sup> [con alerta al correo electrónico registrado en el referido sistema de notificación electrónica], con fecha de constancia de confirmación de recepción de notificación electrónica el 11 de noviembre de 2024;

5. Asimismo, es pertinente señalar en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 31736, ley que Regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica, establece que: "La notificación obligatoria vía casilla electrónica rige a partir de la primera notificación personal que se realiza al administrado por la que se le comunica la creación de dicha casilla electrónica, o cuando por alguna actuación administrativa de su parte se concluye en que accedió a esta." En este caso, se verificó que la administrada cuenta con Casilla Electrónica en esta entidad.

6. Al respecto, el numeral 136.6 del artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "en caso de procedimientos administrativos que se inicien a través de medio electrónico, que no acompañen los recaudos correspondientes o adolezcan de otro defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, la autoridad competente requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez en el plazo máximo de dos (2) días hábiles". Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en el numeral 136.3 del citado dispositivo legal;

7. Ahora bien, a la fecha, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas, habiendo transcurrido en exceso el plazo previsto para tal efecto. De modo que, si la notificación fue efectuada, válidamente, el 11 de noviembre de 2024, el plazo para presentar el escrito de subsanación de la observación, venció con fecha 13 de noviembre de 2024;

8. Por su parte, el numeral 136.4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que de no subsanarse oportunamente lo requerido por la autoridad, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado;

---

<sup>1</sup> De conformidad con el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, en concordancia con el numeral 59.9 del artículo 59 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, modificado por el Decreto Supremo 075-2023-PCM, que establecen que el administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. Transcurrido el plazo señalado sin que el administrado haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SFN5PAYP

9. En atención a la normatividad mencionada y debido a que la administrada no cumplió con subsanar la observación comunicada por la Administración a través de la Carta N° 00000787-2024-PRODUCE/DECHDI, durante el plazo previsto para tal efecto, corresponde declarar como no presentada la solicitud de autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera, vía sustitución de las embarcaciones pesqueras **MAGDALENA 2** con matrícula **CO-18299-CM** y **32.99 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega y **MAGDALENA DEL MAR** con matrícula **PT-3399-CM** y **75.15 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega; presentada por la administrada mediante el escrito con registro N° 00081007-2024 de vistos;

10. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Legal N° 00000046-2025-gbaca; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar como no presentada la solicitud de autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera, vía sustitución de las embarcaciones pesqueras **MAGDALENA 2** con matrícula **CO-18299-CM** y **32.99 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega y **MAGDALENA DEL MAR** con matrícula **PT-3399-CM** y **75.15 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, presentada por la empresa **PESQUERA H Y J S.A.C.**, mediante escrito con registro N° 00081007-2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ**  
Director General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SFN5PAYP